

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0063-

Quito, 01 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”

PROCEDIMIENTO Nro. ARBI-CNE-003-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0063-

Quito, 01 de noviembre de 2022

otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...).”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Presupuesto.** - *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;*

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Régimen.** - *Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Certificación de disponibilidad de fondos.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. (...).”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.(...).”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.**-*En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas: (...).”;*

Que, mediante Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Delegar al Director/a Nacional Administrativo/a, para que sin limitación alguna actué en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0063-

Quito, 01 de noviembre de 2022

necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial (...);

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme clasificador de gasto Nro. 530502, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023:

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2022:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
373	15/09/2022	530502	“Edificios – Locales y Residencias – Parqueaderos – Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;
374	15/09/2022	530502	“Edificios – Locales y Residencias – Parqueaderos – Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;

Certificaciones Plurianuales 2023:

NO.	FECHA	ITEM PRESUPUESTARIO
694	15/09/2022	“530502 - Edificios – Locales y Residencias – Parqueaderos – Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”
695	15/09/2022	“530502 - Edificios – Locales y Residencias – Parqueaderos – Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0052-RS, de 24 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. ARBI-CNE-003-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, con un presupuesto referencial de USD \$ 72.000,00 (SETENTA MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA., (...);**”

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 26 de octubre de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual: Los oferentes no tienen preguntas respecto al proceso de contratación: “(...) *al respecto, se indica que NO existe aclaraciones al proceso en mención. (...);*”

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 28 de octubre de 2022, la Ing. Leslie Salazar Coloma, Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) *de la recepción de la(s) oferta(s) física(s) presentada(s) del procedimiento signado con código Nro. ARBI-CNE-003-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, (...);*”

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 28 de octubre de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual, resolvió: “(...) *En calidad de Técnico responsable del procedimiento especial de arrendamiento de bienes inmuebles, signado con código Nro. ARBI-CNE-003-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0063-

Quito, 01 de noviembre de 2022

INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, considerando que de conformidad a lo determinado en artículo 78 y 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso, se deja constancia de la apertura de la oferta y se continuará con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...);

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 28 de octubre de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual dejó constancia de que: “(...) *la fase precontractual se manifiesta que, una vez revisadas las ofertas, NO existen errores de tipo convalidable (...);*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 31 de octubre de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, pliego de este proceso, el Responsable de la fase precontractual del proceso “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, define que el siguiente oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, (...)*”, a la compañía INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES, con RUC: 1792291445001;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 31 de octubre de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual, recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso Nro. ARBI-CNE-003-2022 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” al oferente INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES, con RUC: 1792291445001, por un valor de \$72.000,00 (SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento especial aplicado. (...);*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2113-M, de 31 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la Resolución de adjudicación del proceso ARBI-CNE-003-2022; y a su vez designo como administrador del contrato al Ing. Cristian Santos Analista Administrativo 1 de la Gestión Infraestructura Civil, (...);*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato, que corresponde al proceso de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, signado con el código Nro. **ARBI-CNE-003-2022**, a la compañía **INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES** con número de RUC: **1792291445001**, para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**” con un presupuesto referencial de USD \$ 72.000,00 (SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA., el plazo de arrendamiento de bien inmueble, será el establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0063-

Quito, 01 de noviembre de 2022

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Cristian Patricio Santos Cangua, Analista Administrativo 1, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-157634

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumigano Solano	DNAJ	2022-11-01
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-01
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-01
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-11-01



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0021-

Quito, 01 de junio de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”

PROCEDIMIENTO Nro. ARBI-CNE-002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El Consejo Nacional Electoral tiene facultad: (...) 1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Objeto y*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0021-

Quito, 01 de junio de 2022

Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Presupuesto.** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “**Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen.-** Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0021-

Quito, 01 de junio de 2022

(...);

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.*

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.

Apartado II

Las entidades contratantes como arrendadoras”;

Que, mediante artículo 368 de la Resolución Nro. R.E. SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 establece: *“Art. 368.- Plazo.- (Reformado por el Art. 3 de la Res. RE-SERCOP-2020-0103, R.O. 126-2S, 22-I-2020).- El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado. Para el caso de las entidades contratantes previstas en el artículo 2, numerales 1 y 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, la prórroga y/o renovación del contrato de arrendamiento deberá contar con la respectiva autorización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Delegar al Director/a Nacional Administrativo/a, para que sin limitación alguna actué en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial (...);”;*

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional la República del Ecuador, decreta: *“(...) Artículo 2.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades:*

- 1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.*
- 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria (...);”;*

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2021-1110-O, de 22 de noviembre de 2021, el Director de Análisis y Uso de Bienes, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(...) a la petición del Consejo Nacional Electoral de búsqueda de bienes inmuebles con Oficio Nro. CNE-CNAFTH-2021-0172-OF, de 10 de noviembre de 2021; esta Secretaría Técnica, en atención a la obligación del estado frente a su representada, informa que ha gestionado la búsqueda e identificación bienes inmuebles para el uso y ocupación institucional del Consejo Nacional Electoral, y no se ha encontrado bienes inmuebles que se ajusten a sus requerimientos (...);”;*

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 65491 y 65492, ambos de 24 de marzo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530502, denominado “Edificios – Locales y Residencias – Parquederos – Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0021-

Quito, 01 de junio de 2022

acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias No. 121 y 122, ambas de 24 de marzo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530502, denominado: “Edificios – Locales y Residencias – Parqueaderos – Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0014-, de 05 de mayo de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) *Artículo 1. Aprobar el pliego de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. ARBI-CNE-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, con un presupuesto referencial de USD \$ 80.000,00 (OCHENTA MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA., el plazo de arrendamiento de bien inmueble es de (240) días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, pudiendo ser renovado conforme la necesidad del Consejo Nacional Electoral. (...) Artículo 3.- Designar a la la Ing. Evelin Tamara Arredondo Domínguez, Analista Administrativo de Infraestructura Civil 2, con cédula número 1725697310 como técnico responsable de la fase precontractual (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 1 de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 09 de mayo de 2022, el técnico responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, manifestó: “(...) *se verifica que NO se han realizado preguntas. (...) al respecto, la Responsable del proceso indica que NO existen aclaraciones al proceso en mención*”;

Que, mediante Acta Nro. 2 de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 11 de mayo de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: “(...) *de la recepción de una oferta para en la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. ARBI-CNE-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3 de “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”, de 11 de mayo de 2022, la Ing. Evelin Tamara Arredondo Domínguez, técnica responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) *En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Arrendamiento de Bien Inmueble con código ARBI-CNE-002-2022, para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego el proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 16 de mayo de 2022, la responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicó: “(...) *una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.(...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “CALIFICACIÓN DE OFERTA”, de 25 de mayo del año 2022, la técnica responsable encargada de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, concluyó y recomendó expresamente: “(...) *De conformidad a la normativa vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso y por convenir a los intereses institucionales, en calidad de Responsable de la etapa precontractual recomienda adjudicar el contrato del proceso para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a la empresa INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES con RUC 1792291445001, por un valor de USD 80.000,00 (OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir IVA; toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado. (...)*”;

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”, de 25 de mayo

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0021-

Quito, 01 de junio de 2022

de 2022, la técnica responsable encargado de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomendó: “(...) *Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente **INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES** con RUC **1792291445001** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, signado con No. **ARBI-CNE-002-2022**, por un valor de USD \$ 80.000,00 (OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.*

El plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 240 (doscientos cuarenta) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato. (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-GMIC-2022-0181-M, de 31 de mayo de 2022, la Arq. Gabriela Sthefania Abad Iñiguez, Analista Administrativo de Infraestructura Civil 2, solicitó a la Directora Nacional Administrativa “(...) *solicito de la manera más comedida, se remita a quien corresponda el expediente para la elaboración de la Resolución de Adjudicación del PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. ARBI-CNE-002-2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0850-M, de 31 de mayo de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realicen los trámites con el área correspondiente para la *elaboración de la resolución de adjudicación del mismo; además designo como administrador del contrato a la Ing. Evelyn Arredondo Analista Administrativa (sic) de Infraestructura Civil 2.*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con el código Nro. **ARBI-CNE-002-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, a la empresa **INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES** con RUC **1792291445001**, por el valor de USD \$ 80.000,00 (OCHENTA MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA., el plazo de arrendamiento de bien inmueble es de (240) doscientos cuarenta días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, pudiendo ser renovado conforme la necesidad del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Designar como administradora de contrato a la Ing. Evelin Arredondo, Analista Administrativa de Infraestructura Civil 2 del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0021-

Quito, 01 de junio de 2022

Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-53862

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-06-01
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-06-01
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-06-01
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-06-01

